**POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

El Secretario de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo No. 019 de 2020 modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 015 de 2024, el Decreto No. 064 del 26 de junio de 2025 por el cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria y demás normas que rigen la materia y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las normas tributarias vigentes contenidas en el Acuerdo Municipal No. 19 de 2020 modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal No. 015 de 2024, los contribuyentes de tributos vigentes en esta jurisdicción deben cumplir con una serie de obligaciones sustanciales y formales establecidas en la norma.

Que corresponde al Secretario de Hacienda proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de, revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y liquidación de las sanciones; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que, en uso de las facultades de investigación conferidas por los artículos 77, 78 y 79 del Decreto No. 064 del 26 de junio de 2025, por el cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria, la Secretaría de Hacienda solicitó a la sociedad **COLWAVE S.A.S**, identificado con NIT **900.318.568** allegar la documentación necesaria para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante el requerimiento ordinario de información con radicado No. 2827 del 30 de mayo de 2025 notificado por correo electrónico el 03 de junio de 2025, otorgándole un plazo de quince (15) días para allegar la documentación solicitada.

Que, el día 26 de junio de 2025, la sociedad **COLWAVE S.A.S**, identificado con NIT **900.318.568** allegó respuesta al requerimiento ordinario de información, con radicado No. 4492, en la cual relaciona los ingresos percibidos por concepto de su actividad económica, así como los ingresos brutos generados en los diferentes municipios, información certificada por contador público. De igual manera, adjuntó el correspondiente balance de prueba.

Así mismo, la sociedad **COLWAVE S.A.S**, identificado con NIT **900.318.568** presentó respuesta al requerimiento ordinario de información de manera extemporánea el día 25 de julio de 2025, mediante radicado No. 5209 en el cual expuso a groso modo:

> *En atención a su requerimiento (radicado nro: 02827) mediante el cual solicitan copia de las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante otro ente territorial, nos permitimos manifestar respetuosamente que conforme al principio de territorialidad previsto en el artículo 287 de la Constitución Política y a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado - Sección Cuarta, en particular la sentencia del 17 de mayo de 1993 (Exp. 7485), los municipios únicamente pueden ejercer potestad tributaria dentro de su jurisdicción.*
> *En este sentido, ningún municipio puede exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias o solicitar información relativa a hechos económicos desarrollados por fuera de su territorio, pues ello implicaría una extralimitación de competencias y una vulneración del principio de legalidad tributaria, consagrado en el artículo 338 de la Constitución Nacional.*
> *Así las cosas, respetuosamente informamos que no es procedente la entrega de declaraciones tributarias presentadas ante otro municipio, por tratarse de información ajena a la competencia del ente territorial solicitante.*
> *Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier requerimiento que se enmarque dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia legal.*

En virtud de las facultades de fiscalización y verificación conferidas por el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 019 de 2020 y el Decreto 064 de 2025, y teniendo en cuenta la obligatoriedad de atender los requerimientos de información prevista en el artículo 29 del Decreto 121 de 2017, así como la excepción al derecho a la intimidad consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política para efectos tributarios, esta Administración Municipal procedió a proferir Pliego de Cargos No. 5679 del 11 de noviembre de 2025, el cual fue notificado mediante correo electrónico el 13 de noviembre de 2025, contra la sociedad, por el incumplimiento en el

suministro de la información requerida, específicamente la no remisión de las declaraciones presentadas en otros municipios, documentos necesarios para adelantar las labores de fiscalización, determinación y control del Impuesto de Industria y Comercio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*ARTÍCULO 19. Modificar el artículo 543 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:*

*ARTÍCULO 543. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la entreguen, no la remitan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. *Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

***a**. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*
***b.** El cero coma siete (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.*
***c.** El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.*
***d.** Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en El Carmen de Viboral según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.*

*Si no existieren declaraciones de Industria y Comercio, la sanción será del cero punto cinco (0.5%) de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.*
*Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del cero punto cinco (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.*

*Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará cuatro (6) veces la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.*

Que sanción por omisiones relacionadas con el envío de información, como consecuencia de lo anterior, es calculada de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| *Ingresos obtenidos en El Carmen de Viboral (según declaración vigencia 2024)* | *$ 160.153.266* |
| *Porcentaje aplicable del literal d del artículo 543 del Acuerdo Municipal No. 015 de 2025* | *0.5%* |
| *Total sanción* | *$ 800.766* |

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra dentro del expediente, la Secretaría de Hacienda Municipal,

| | | |
|---|---|---|
| Alcaldía de El Carmen de Viboral | **RESOLUCION**<br><br>**FECHA:** | El Carmen de Viboral |

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. LIQUIDAR SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** al contribuyente **COLWAVE S.A.S**, identificado con NIT **900.318.568**, por valor de OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($800.766), de conformidad con el artículo 543 del Estatuto Tributario Municipal, y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Informar al contribuyente, que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según los artículos 20 y siguientes del Decreto Municipal No. 064 de 2025, el cual deberá presentarse de forma presencial en la oficina de Archivo Municipal dirigido a la Secretaría de Hacienda, ubicado en el primer piso de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar al contribuyente, de conformidad con el artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal No. 064 de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA**
Secretario de Hacienda Municipal
El Carmen de Viboral

| Acción | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Mariana Ossa Alzate. | Contratista | |
| **Revisó y Ajustó** | Silvia Eugenia Alzate H. | Profesional Universitario | |
| **Aprobó** | Omar Alberto Alzate Castañeda. | Secretario de Hacienda | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |